

unificada es y será de edificación especial, donde se permiten los usos públicos que corresponden a edificios sanatoriales; que, por otra parte, las parcelas en las que se opera el cambio son iguales, aparte de contiguas, por lo que no existe disminución alguna de zona verde o espacio libre, conservando la zona verde su función de zona limítrofe que separa el complejo médico de las zonas edificables contiguas. Todo lo cual supone que la modificación es beneficiosa para el interés general y el urbanístico.

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de la Vivienda, acuerda aprobar la modificación del plan parcial de ordenación urbana del polígono «Cristo de las Cadenas y Monte Cerrau», de Oviedo.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 26 de junio de 1974.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

16348 ORDEN de 2 de julio de 1974 por la que se aprueba el proyecto de expropiación del polígono «Fontajau», de Gerona.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente elevado por el Instituto Nacional de Urbanización y teniendo en cuenta las consideraciones que se formulan por el referido Organismo, en su propuesta de 1 de abril de 1974.

Este Ministerio en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 3.º, párrafo 2.º del Decreto 63/1968, de 18 de enero, y la disposición final tercera del Decreto 1994/1972, de 13 de julio, ha acordado aprobar el proyecto de expropiación del polígono «Fontajau», sito en Gerona, de conformidad con la citada propuesta, que se da por incorporada al texto de esta Resolución, sirviéndole de motivación, por un importe de treinta y tres millones seiscientos ochenta mil trescientas treinta y tres (33.680.333) pesetas, según la distribución que obra en el mismo.

Juntamente con esta Resolución y como parte de ella deberá darse traslado a los interesados de la indicada propuesta y de los justiprecios e indemnizaciones que les correspondan a efectos de trámite de notificación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 2 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

16349 ORDEN de 5 de julio de 1974 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968 de 18 de enero y 1994/1972 de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.

1. Palma de Mallorca.—Nueva redacción de los artículos 18, 85 y 186, apartado 3.º de las Ordenanzas sobre uso del suelo y edificación de Palma de Mallorca, formulada y tramitada con sujeción al artículo 32 de la Ley del Suelo, por el Ayuntamiento de dicha capital, en cumplimiento de lo dispuesto en el último pronunciamiento de la Orden ministerial de 31 de julio de 1973, aprobatoria, con rectificaciones, de las referidas Ordenanzas. Se acordó:

1.º Aprobar definitivamente los artículos 186, apartado 3.º y 85 en su presente redacción.

2.º Disponer que la adición formulada al artículo 18 dedicada a viviendas interiores, queda redactada, a efectos de completar su contenido de la forma siguiente:

Para que la pieza principal habitable de una vivienda pueda tomar sus luces de un patio de manzana, habrá de cumplir, además de los requisitos generales que para habitaciones de viviendas se especifican en las presentes Ordenanzas, las dos condiciones siguientes:

1.ª Que estén situadas por encima de los cinco metros de altura en zonas intensivas A y B y ejes de terciarización fomentada y dentro de la profundidad edificable de la manzana.

2.ª Que el ancho medio del patio interior de la manzana, medido perpendicularmente desde la fachada de la vivienda, no sea inferior al ancho virtual de calle que permita la altura del edificio.

En las zonas A, B y ejes de terciarización fomentada, por encima del techo edificado que pueda cubrir la superficie del patio de manzana, se permitirán cerramientos opacos hasta una altura de 1,80 metros y el resto hasta 2 metros podrá completarse con verja, y

3.º Declarar que los citados artículos en su presente redacción, así como las rectificaciones señaladas en la mencionada resolución de fecha 31 de julio de 1973, se incorporarán al texto de las Ordenanzas, conforme a lo prevenido en dicha resolución, a cuyo efecto se concede un nuevo plazo de seis meses a la Corporación interesada para que redacte el correspondiente texto definitivo y lo remita a este Departamento, por triplicado ejemplar, a efectos de su debida constancia.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 5 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

16350 ORDEN de 5 de julio de 1974 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica.

1. Burgos.—Proyecto de explanación y pavimentación, alcantarillado y abastecimiento de agua del polígono «Camonal». Fueron aprobados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 5 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

16351 ORDEN de 11 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 7 de noviembre de 1973, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre «constructora Diagonal, S. A.», representada por el Procurador señor Rodríguez Rodríguez, bajo la dirección de Letrado, y la Administración Pública y, en su nombre, el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 24 de enero de 1968 sobre corrección de deficiencias higiénico-sanitarias, se ha dictado el 7 de noviembre de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la «Constructora Diagonal, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de la Vivienda de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y ocho, confirmatorio de la resolución de la Delegación Provincial de Madrid de cinco de mayo del mismo año en expediente número cien/mil novecientos sesenta y siete. No hacemos condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerra.—Adolfo Suárez.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Aurelio Botella. (Rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.